

MATI



AJUNTAMENT D'ALQUÀS



www.aldaia-ajuntament.es

CONVENIO DE CESION PARA LA EXPLOTACION DEL ECOPARQUE DE ALAQUAS-ALDAIA.

En la ciudad de Valencia a 19 de Octubre de 2012.

En el día de hoy, se reúnen los asistentes que suscriben la presente Acta, para proceder a la formalización del Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Alaquas-Aldaia, entre los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia por una parte y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por la otra.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D^a Elvira García Campos, Alcaldesa Presidenta, en representación del Ayuntamiento de Alaquas, facultada para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2012, asistida del Secretario, D Alberto Buendía Moya como fedatario y asesor legal preceptivo, y D^a Carmen Jávega Martínez, Alcaldesa Presidenta, en representación del Ayuntamiento de Aldaia, facultada para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2012, asistida del Oficial Mayor, D Álvaro Aleixandre Orti como fedatario y asesor legal preceptivo.

Y DE OTRA:

D^a M^a Àngels Ramón-Llin Martínez, en representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultada para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptado en sesión del día 28 de Junio de 2012, asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

INTERVIENEN

Las primeras, en nombre y representación de los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia, en virtud cada una de ellas de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.b), d) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La segunda en nombre y representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el arto 80.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición

adicional segunda de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana.

Y por la presente

EXPONEN

PRIMERO: Con fecha 31 de Diciembre de 2011 fue suscrito entre los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia por un lado y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por otro, Acta de Cesión Provisional para la Explotación del Ecoparque de Alaquas-Aldaia. Dicha Acta preveía la caducidad de la misma en el momento en que fuera suscrito el correspondiente convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia por una parte y la EMTRE por otra, para la cesión definitiva de la explotación del Ecoparque de Alaquas-Aldaia.

SEGUNDO: Un Ecoparque es una instalación donde se recogen, clasifican y gestionan aquellos residuos de origen doméstico, para los que no existe un sistema de recogida en la vía pública. En el apartado de infraestructuras (apdo. 2.2.2) del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1), aprobado por Orden del Conseller Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002, se prevé la recogida selectiva de los residuos peligrosos de origen doméstico, por los diferentes tipos de Ecoparques que hayan de dar servicio al Área Metropolitana. Igualmente se prevé en el apartado 2.3.1 del citado Plan Zonal, la recogida selectiva de los residuos inertes y voluminosos de origen doméstico a través de los Ecoparques.

TERCERO: La Red de Ecoparques del Área Metropolitana, y los criterios seguidos para estimar el número necesario de los mismos, queda definida en el Art. 2.4.2 del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1).

CUARTO: El art. 2.7 del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1), establece que para el tratamiento de residuos en municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos en virtud de la ley 2/2001 de 11 de mayo, de creación y gestión de las Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª, correspondiendo a dicha Entidad la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos de acuerdo con los objetivos marcados en el plan zonal y actuará como Administración Competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

QUINTO: El art. 2.11 del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1) determina los criterios para el desarrollo de los proyectos de gestión, estableciendo que se incluirán en ellos la red de Ecoparques así como la gestión de residuos recogidos en estas instalaciones. Al objeto de cumplimentar dicho mandato, es por lo que esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos tuvo la prevención de incorporar, tanto en los pliegos que sirvieron de base para el concurso, como en el contrato que posteriormente se suscribió con la mercantil adjudicataria del "Proyecto de Gestión de la Instalación 1", que dicha mercantil (UTE LOS HORNILLOS)

en su calidad de concesionario de esta Entidad Metropolitana, gestionaría la totalidad de los Ecoparques incluidos en el Plan Zonal cuya gestión fuera cedida al EMTRE.

SEXTO: Por lo tanto en el vigente régimen jurídico, la recogida y clasificación selectiva de residuos peligrosos, inertes y voluminosos de origen doméstico, sigue siendo una competencia municipal, no así la valoración y/o eliminación de los mismos que es una competencia atribuida por Ley al EMTRE. Por ello la gestión integral de una manera eficiente de los Ecoparques requiere de un único sujeto activo. En base a lo anterior, la prestación del servicio de Ecoparques por parte del EMTRE se efectúa (en aquellos Ecoparques cedidos) sobre la base de una delegación de competencias de las previstas en el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, así como en el artículo 144.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

SEPTIMO: Los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia, asumen toda la normativa vigente sobre residuos, en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto núm. 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, habiendo sido modificado mediante Decreto núm. 32/1999, de 2 de marzo del Gobierno Valenciano, y finalmente el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, en su área de gestión 1, aprobado mediante la Orden de, 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente.

OCTAVO: Los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia, manifiestan en su calidad de titulares del Ecoparque de Alaquas-Aldaia, su deseo de convertir con efectos del pasado de la fecha de delegación de la gestión del Ecoparque de Alaquas-Aldaia, en un Ecoparque de gestión metropolitana, lo que significa, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el pasado 28/09/2011:

1. Que la gestión integral del referido Ecoparque, sea delegada por parte de los Ayuntamientos titulares del servicio, en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.
2. Que el acceso al servicio público en dicho Ecoparque prestado, sea universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el Hecho Imponible de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), publicada en el B.O.P. nº 231 de fecha 29-IX-2011, dicha Tasa sufragará, desde su entrada en vigor el 01/10/2011, íntegramente los costes del servicio de aquellos Ecoparques de gestión metropolitana, por lo que los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia, desean acogerse a esta opción.

Y en base a lo anteriormente expuesto, las mismas partes que suscribieron en fecha 31 de Diciembre de 2011 el Acta de Cesión Provisional para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Alaquas-Aldaia, por la presente formalizan el presente

Convenio interadministrativo de encomienda de la Gestión del referido ecoparque, que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia, por la presente, proceden a delegar con efectos del 1 de Enero de 2012 (día siguiente a la fecha del Acta de Cesión Provisional), la Explotación y la Gestión Integral del Ecoparque de Alaquas-Aldaia en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptando su conversión en Ecoparque de Gestión Metropolitana, lo que implica que los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia desde la referida fecha de delegación, dejarán de hacer frente a los costes de explotación de dicho ecoparque, a la vez que aceptan, que el acceso al servicio público en dicho ecoparque, será universal para todos aquellos que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

SEGUNDA: Con efectos desde la referida fecha de delegación, los costos de Explotación del Ecoparque de Alaquas-Aldaia serán sufragados en su totalidad, con los rendimientos obtenidos por la recaudación de dicha Tasa y asumidos por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

TERCERA: El objeto del presente Convenio es garantizar la explotación del Ecoparque de Alaquas-Aldaia, por parte de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos, lo que será efectuado a través de la UTE "Los Hornillos", concesionaria metropolitana del servicio.

CUARTA: Los bienes muebles e inmuebles que se ceden, el estado en que se encuentran, así como el personal que se transfiere, figuran relacionados todos ellos como Anexos I y II al Acta de Cesión Provisional, formando parte integrante del presente Convenio, siendo responsable de su mantenimiento y correcto uso la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos desde la asunción de la cesión de la explotación.

QUINTA: Derechos y Obligaciones del EMTRE

- Son obligaciones de la EMTRE:
 - Subrogarse, a través de la concesionaria "UTE LOS HORNILLOS", en la relación laboral del personal, que figura en el Anexo II, afecto al servicio del Ecoparque.
 - Hacer funcionar, en su caso, los bienes de equipo, con personal cualificado y conocedor del manejo de los mismos.
 - Mantener informado al ayuntamiento sobre las mejoras o modificaciones que se realicen en las instalaciones.
 - Cuidar con diligencia el material cedido, manteniéndolo en perfecto estado.
 - El material cedido no podrá ser destinado a otro uso, que el propio de la gestión de la red metropolitana de Ecoparques.
 - La EMTRE no podrá ceder o subrogar a persona física o jurídica los derechos que adquiere con el compromiso de cesión.
 - Mantener informado a los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia sobre la corrección de la prestación del servicio.

- Garantizar el libre acceso al Ecoparque de Alaquas-Aldaia a todos aquellos que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.
- Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta explotación del Ecoparque entre las que se incluyen expresamente:
 - i. Mantener abiertas las instalaciones según el horario que se establezca al efecto.
 - ii. Que el Ecoparque disponga durante el horario de apertura al público de una persona que informe a los usuarios de las operaciones a realizar y efectúe el control y mantenimiento tanto del Ecoparque como de los jardines.
 - iii. Asignar personal técnico para la supervisión y dirección de la labor del controlador.
 - iv. Retirar los contenedores cuando se llenen, llevando los residuos depositados en el Ecoparque a gestor autorizado.
 - v. Realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento del Ecoparque.
 - vi. Hacerse cargo de todas las reparaciones que surjan durante el funcionamiento normal del Ecoparque, es decir, durante el horario de apertura del mismo.
 - vii. Colaborar con el Ayuntamiento en mantener los alrededores de la instalación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas. Para ello será necesario, en determinadas ocasiones, la ayuda del municipio.
- Son derechos del EMTRE:
 - Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.
 - Optimizar la explotación del Ecoparque de Alaquas-Aldaia en el conjunto de la red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.
 - Recabar de los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia la protección necesaria para la pacífica y correcta prestación del servicio.

SEXTA: Derechos y Obligaciones de los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia

- Son obligaciones de los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia:
 - Ceder el material, en disposición y condiciones para ser utilizado.
 - Hacer frente a los gastos derivados de la subsanación de aquellos desperfectos que imposibiliten el uso del Ecoparque.
 - Realizar las actuaciones necesarias para que el cesionario realice la prestación del servicio en buenas condiciones, otorgándole la protección adecuada.
 - Acreditar la adecuada legalidad de la instalación, tanto desde el punto de vista ambiental como urbanístico.
 - Velar por la vigilancia, seguridad e integridad de las instalaciones cuando el Ecoparque permanezca cerrado.
- Son derechos de los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia:

- Fiscalizar la gestión del servicio.
- Asumir temporalmente el servicio en los casos en que no se prestase adecuadamente, previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio.
- Mientras no se modifique el régimen jurídico de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), los gastos derivados de la gestión integral del Ecoparque de Alaquas-Aldaia serán sufragados por el EMTRE con cargo a dicha Tasa, con efectos de la fecha de delegación de la gestión.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá efectos desde el día siguiente a la suscripción del Acta de Cesión Provisional del Ecoparque de Alaquas-Aldaia, siendo la duración del presente Convenio, hasta que finalice la concesión de la "Instalación 1" del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, Área de Gestión 1, cuyo Proyecto de Gestión que incorporaba la explotación de los Ecoparques del Área Metropolitana, fue adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS por un periodo de 20 años.

OCTAVA: La titularidad del uso de las instalaciones del Ecoparque de Alaquas-Aldaia corresponderá, durante la vigencia de la explotación, a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, finalizado este plazo, los terrenos con todas sus accesiones revertirán a los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia, de modo que estos municipios recuperarán el uso de los terrenos cedidos a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos con todas sus instalaciones y las mejoras en ellos acometidas.

NOVENA: El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión del mismo por cualquiera de las partes, siempre y cuando exista denuncia expresa de las presuntas actuaciones que originen los referidos incumplimientos, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar una parte a la otra los daños y perjuicios ocasionados, que hubiesen sido acreditados mediante procedimiento contradictorio.

DÉCIMA: Para la interpretación y efectividad del presente Convenio se establece la constitución de una Comisión de Seguimiento (órgano mixto de vigilancia y control) integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes. Dicha Comisión se reunirá y actuará conforme a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta Comisión entenderá de cuantos problemas se presenten en la gestión de los servicios convenidos, proponiendo a las partes las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo de los mismos.

UNDÉCIMA: Los Ayuntamientos de Alaquas y de Aldaia se comprometen a asumir las Normas de Uso y Gestión que, previo trámite de audiencia, sean aprobadas por el órgano correspondiente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos; dichas normas serán de general aplicación para todos los Ecoparques integrados en la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.

DUODÉCIMA: De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el presente Convenio interadministrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad, con lo estipulado, se firma el presente Convenio para la Explotación del Eco Parque de Alaquas-Aldaia, por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ALQUAS

Elvira García Campos

EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALQUAS

Alberto Buendía Moya

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ALDAIA

Carmen Jávega Martínez

EL OFICIAL MAYOR DEL
AYUNTAMIENTO DE ALDAIA

Álvaro Aleixandre Orti

POR LA EMTRE

M^a Angels Ramón-Llín Martínez

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EMTRE

José Antonio Martínez Beltrán

PRESIDÈNCIA

SECRETARIA
GENERAL